

## INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la Memoria justificativa de la prestación del servicio de gestión del Taller para la promoción de la autonomía personal de las personas mayores vecinas de los siete municipios que forman la Mancomunidad y a la vista de las características del contrato y de la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

### INFORME

#### **PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales:

- En la Relación de puestos de trabajo y plantilla de personal de esta Mancomunidad de Valle de Ocón, no hay plaza de Terapeuta Ocupacional, ni auxiliar socio-sanitario ni conductor, que son el personal que se requiere para la prestación de este servicio.
- Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios, ya que requieren una especialización profesional para la prestación de este servicio, como es la formación y titulación de Terapeuta Ocupacional, de auxiliar socio-sanitario, y el carnet de conducir que habilite para conducir vehículos (furgonetas) de hasta 7 plazas, adaptados de personas con movilidad reducida (sillas de ruedas).

#### **SEGUNDO.** Insuficiencia de medios materiales:

- La Mancomunidad de Valle de Ocón no dispone de ningún vehículo o medio de transporte. Mucho menos de uno especialmente adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida (sillas de ruedas).
- No dispone de los medios materiales necesarios para prestar este servicio al

tratarse de prestaciones específicas y concretas.

Por lo anteriormente expuesto, ello este servicio de Taller no se puede prestar con el personal y los medios de propios de la Mancomunidad.

**TERCERO.** El beneficio de externalizar la prestación de este servicio es el que sea prestado de la forma más óptima posible por una empresa del sector, en cuyos fines sociales esté la prestación de este tipo de servicio socio-sanitario.

Además hay que tener en cuenta que los gastos de personal de esta Mancomunidad se financian a través del Convenio suscrito con la Consejería de Servicios Sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja. Esta Consejería no tiene intención de ampliar los gastos de personal para contratar al personal necesario para prestar este servicio. En cambio, si financia, hasta el 70 %, el coste que este servicio supone para esta Mancomunidad.

**CUARTO.** Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

**QUINTO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ausejo, en la fecha de la firma electrónica. La Trabajadora Social, Sonia Ortiz de Viñaspre Lumbreras.